



## UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000154 - 2024

Zorritos, 20 FEB 2024

Visto, el Oficio N°19-2024/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.TUMBES, el Informe N° 0054-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Legal N°012-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ/AJ, el Memorando N° 0086-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCV-DIR-D, el Memorando N°199-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCV-ADM-DSAIII, la Hoja de Gestión N° 335-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...);

Que, mediante resolución número ocho (sentencia), del 30 de diciembre de 2019, expedida en el Expediente N° 00097-2018-2601-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

**DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **COSME ADALBERTO VILLAR TÁVARA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN CONSECUENCIA:**

- NULAS las RESOLUCIONES que rechazan el incremento del 10% de su haber mensual de la demandante por contribución al FONAVI, desde enero del 1993 y los demás que contienen las citadas resoluciones.
- DISPONER que las empleadas en el plazo de seis (06) días, emitan la respectiva resolución reconociendo al demandante desde enero de 1993 el derecho a percibir el incremento del 10% de su haber mensual por contribución al FONAVI y la respectiva liquidación de la suma adeudada, desde dicha fecha; más los intereses legales según la tasa fijada por el Banco Central de Reserva.
- IMPROCEDENTE la pretensión de que se disponga el pago de la suma de S/. 20,000.00 soles, puesto que el monto adeudado será liquidado en ejecución de sentencia por la demandada.

Que, a través de la resolución número doce (sentencia de vista), del 16 de diciembre de 2020, recaída en el Expediente N° 00097-2018-0-2601-JR-LA-01, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió: **CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número OCHO**, de fecha 30 de diciembre del 2019, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Tumbes, que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por Cosme Adalberto Villar Tavera contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar y el Gobierno Regional de Tumbes sobre Nulidad de acto administrativo; con lo demás que contiene.

Que, con resolución número quince, del 27 de diciembre del 2023, el Primer Juzgado de trabajo Supraprovincial de Tumbes, **ORDENÓ** que las demandadas **CUMPLA CON EMITIR** en el **PLAZO DE SEIS DÍAS** de notificada, **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** reconociendo al demandante **COSME ADALBERTO VILLAR TAVARA**, el derecho a percibir el incremento del 10% de su haber mensual por contribución al FONAVI, desde enero de 1993, y la respectiva liquidación de la suma adeudada, desde dicha fecha, disponiéndose su pago.

Que, a través del OFICIO N° 19-2024/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.TUMBES, del 18 de enero del 2024, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes solicitó que se tomen las medidas necesarias a fin de cumplir con lo ordenado por el juez de la causa.

Que, la contribución al FONAVI, fue creada mediante Decreto Ley N° 22591, de fecha 1 de julio de 1979, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores. En su artículo 2°, literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral del 1%.

Que, posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 1 de enero de 1993, en su artículo 1°, modificó la tasa de la contribución a FONAVI, a cargo de los trabajadores dependientes, fijándola en 9%; Asimismo, en su artículo 2° se dispuso que *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"*.

Decreto Ley del que se colige que para el aumento de la contribución al FONAVI en el 10% de la remuneración se debe de cumplir lo siguiente:

- i) Que el haber o remuneraciones de los trabajadores dependientes este afecta a la contribución al FONAVI.
- ii) Tener contrato vigente al 31 de diciembre de 1992.

Que, a través del artículo 3° de la Ley N° 26233, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 1993, se derogó el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, no obstante, en su única disposición final se dispuso que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento.

Que, mediante la Ley N° 26504, de fecha 18 de julio de 1995, en su artículo 3°, dispuso que: "Deróguese el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ley N° 22591 y el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda"; asimismo, estableció en su segundo párrafo que: "La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 26233, será de 9%".

Que, en la sentencia expedida en el expediente N° 00519-2021-0-2601-JR-LA-01, emitida por el juez Leoncio Quispe Tomaylla del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (mismo juzgado que resolvió la presente causa), se estableció;

**SEXTO:** Que, respecto a la pretensión del pago del reintegro de incremento remuneraciones en el equivalente del 10% de sus haberes mensuales desde el mes de enero de 1993 hasta la promulgación de la Ley de Reforma Magisterial (es decir hasta el 25 de noviembre del 2012), se tiene que por efectos de la Ley N° 29944 –Ley de Reforma Magisterial, que entró en vigencia desde el 25 de noviembre de 2012, el anterior esquema remunerativo de los docentes fue sustituido por el concepto denominado REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL- RIM-, que desde lo señalado en el artículo 56 de la referida Ley, todo concepto remunerativo entregado a los docentes –como viene a ser el incremento por FONAVI-, es incorporado al denominado RIM, por lo que a partir de dicha fecha entiéndase deja de ser un componente remunerativo. Por lo que entiende este despacho que resulta atinado disponer el reconocimiento y entrega del bono hasta la fecha en que entró en vigencia la Ley N° 29944 (el énfasis es nuestro).

Que, teniendo en consideración el carácter vinculante de las decisiones judiciales, contemplado en el artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos (...) corresponde que esta UGEL emita un acto resolutivo reconociendo el reintegro de incremento de remuneraciones equivalente al 10% de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI, por el periodo de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 2012, en que se efectuó su aporte y formó parte de la base remunerativa de la demandante. Para lo cual se debe proceder al cálculo del beneficio devengado y los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia.

Que, mediante INFORME N° 0054-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, del 08 de febrero de 2024, la encargada de la Unidad de Remuneraciones, manifestó que *verificada la boleta de haberes correspondiente al mes de enero de 1993 el demandante percibía un haber de S/. 227.43, por lo que el 10% de dicho haber equivale a S/. 22.74*. Asimismo, alcanzó el respectivo cálculo, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 5, 434.86**. Cabe señalar, que también alcanzó, el respectivo cálculo de los intereses legales, por el monto ascendente a **S/ 2, 586.00**.

Que, mediante Informe Legal N° 012-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, de fecha 12 de febrero del 2024, el Asesor Jurídico opina que, en cumplimiento de la resolución N° 08 (sentencia) y la resolución N° 12 (sentencia de vista) expedidas en el Expediente N° 00097-2018-0-2601-JR-LA-01, es PROCEDENTE el **RECONOCIMIENTO DEL INCREMENTO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTE AL 10% DE SU HABER MENSUAL DESDE ENERO DE 1993 QUE ESTÉ AFECTO A LA CONTRIBUCIÓN AL FONAVI** a favor de **COSME ADALBERTO VILLAR TAVARA**, por el monto ascendente a **S/ 5, 434.86** (cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro y <sup>86</sup>/<sub>100</sub> soles), más intereses legales generados, por el monto ascendente a **S/ 2, 586.00** (dos mil quinientos ochenta y seis y <sup>00</sup>/<sub>100</sub> soles).

Que, a través del Memorando N° 0086-2024/GOB.REG-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 12 de febrero del 2024, el Director de esta UGEL, autoriza la proyección de la resolución de **RECONOCIMIENTO DESDE ENERO DE 1993 EL DERECHO A PERCIBIR EL INCREMENTO DEL 10% DE SU HABER MENSUAL POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI** a favor de **COSME ADALBERTO VILLAR TAVARA**, por el monto ascendente a **S/ 5, 434.86** (cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro y 86/100 soles), más intereses legales generados, por el monto ascendente a **S/. 2, 586.00** (dos mil quinientos ochenta y seis y 00/100 soles).

Que, a través del Memorando N° 199-2024/GOB.REG-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAIII, de fecha 13 de febrero del 2024, el Administrador de esta UGEL, autoriza la proyección de la respectiva resolución.

Que, con Hoja de Gestión N° 335-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, la responsable de la unidad de personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, La Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema



Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DESDE ENERO DE 1993 EL DERECHO A PERCIBIR EL INCREMENTO DEL 10% DE SU HABER MENSUAL POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI a favor de COSME ADALBERTO VILLAR TAVARA identificado con DNI N° 03866413, por el monto ascendente a S/ 5, 434.86 (cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro y 86/100 soles), más intereses legales generados, por el monto ascendente a S/ 2, 586.00 (dos mil quinientos ochenta y seis y 00/100 soles), en cumplimiento de la Resolución N°08 (Sentencia) y la Resolución N°12 (Sentencia de vista) emitidas en el Expediente N° 00097-2018-0-2601-JR-LA-01; en consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.**

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

**LIQUIDACIÓN DEL 10% DEL HABER MENSUAL DESDE ENERO DE 1993**

MESES	AÑO	CANTIDAD	HABER 01-93	PORCENTAJE	TOTAL ANUAL
Enero-Diciembre	1993	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	1994	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	1995	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	1996	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	1997	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	1998	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	1999	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2000	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2001	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2002	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2003	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2004	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2005	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2006	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2007	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2008	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2009	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2010	12	227.43	22.74	272.88
Enero-Diciembre	2011	12	227.43	22.74	272.88
Enero-noviembre	2012	11	227.43	22.74	250.14
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 5,434.86</b>



000154

## INTERESES GENERADOS DE LA DEUDA DEL 10% FONAVI

AÑO/ MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL	
1992												0.00	0.00	
1993	39.44	38.85	38.20	37.58	36.95	36.35	35.75	35.18	34.63	34.06	33.56	33.05	433.60	
1994	32.54	32.10	31.64	31.19	30.77	30.37	30.00	29.68	29.39	29.10	28.82	28.54	364.14	
1995	28.25	27.96	27.63	27.31	26.99	26.65	26.29	25.92	25.56	25.19	24.83	24.49	317.05	
1996	24.13	23.81	23.44	29.03	22.73	22.38	22.01	21.74	21.48	21.22	20.96	20.70	267.69	
1997	20.43	20.19	19.92	19.66	19.40	19.15	18.89	18.63	18.37	18.12	17.86	17.61	228.24	
1998	17.35	17.13	16.87	16.61	16.37	16.10	15.83	15.54	15.26	14.94	14.64	14.32	190.97	
1999	14.02	13.72	13.41	13.12	12.33	12.56	12.30	12.06	11.85	11.63	11.40	11.16	150.03	
2000	10.94	10.72	10.51	10.31	10.11	9.91	9.71	9.52	9.34	9.15	8.96	8.77	117.94	
2001	8.59	8.43	8.25	8.09	7.92	7.75	7.59	7.43	7.29	7.16	7.04	6.94	92.48	
2002	6.86	6.79	6.72	6.66	6.60	6.54	6.48	6.42	6.36	6.29	6.22	6.15	78.07	
2003	6.08	6.02	5.95	5.89	5.83	5.77	5.71	5.65	5.59	5.54	5.49	5.44	68.94	
2004	5.39	5.35	5.30	5.26	5.21	5.17	5.12	5.08	5.03	4.98	4.93	4.89	61.71	
2005	4.84	4.79	4.75	4.70	4.65	4.60	4.55	4.49	4.45	4.40	4.35	4.30	54.84	
2006	4.24	4.49	4.14	4.08	4.01	3.95	3.88	3.82	3.76	3.69	3.63	3.57	46.96	
2007	3.51	3.45	3.39	3.33	3.27	3.21	3.15	3.09	3.03	2.96	2.90	2.84	38.14	
2008	2.77	2.72	2.65	2.59	2.53	2.46	2.39	2.33	2.26	2.19	2.11	2.04	29.04	
2009	1.97	1.89	1.82	1.75	1.69	1.63	1.58	1.53	1.50	1.46	1.43	1.40	19.64	
2010	1.37	1.35	1.32	1.30	1.27	1.24	1.22	1.18	1.15	1.12	1.08	1.05	14.64	
2011	1.01	0.98	0.94	0.90	0.85	0.81	0.76	0.71	0.66	0.61	0.56	0.52	9.29	
2012	0.47	0.42	0.37	0.33	0.28	0.23	0.19	0.14	0.09	0.05	0.00	0.00	2.57	
													TOTAL	S/2,586.00



**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que el pago de lo ordenado será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402 - Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Profesor **COSME ADALBERTO VILLAR TAVARA** identificado con DNI N° **03866413**, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, Unidad de Personal y al Área de Asesoría Jurídica de esta UGEL a fin de que se ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N°08 (Sentencia) y la Resolución N°12 (Sentencia de vista) emitidas en el Expediente N° 00097-2018-0-2601-JR-LA-01.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA**  
**LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

LCR/D-UGEL-CV-D  
LAER/ADM  
LARD/OPER (e)

